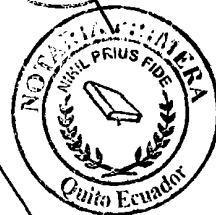




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FC 97862

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA:

MARKASOFT CIA. LTDA.

Otorgada por:

Haydeé Elizabeth Pilco Ñauñay,

Mónica Agustina Pilco Nauñay,

POR: USD 400,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NUMERO SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO.- (Escrt. No. 6 2 5 4).-----

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital
de la República del Ecuador; hoy, día viernes quince (15) de
Junio de dos mil doce; ante mí, doctor **David Maldonado Viteri**,
Notario Primero Suplente de este Cantón, por licencia concedida al
titular, doctor Jorge Machado Cevallos, por el Delegado Distrital de
Pichincha del Consejo de la Judicatura, mediante Acción de Personal
No. 2236-DP-DPP, de veinticuatro de mayo de dos mil doce;
comparecen las señoras: **Haydeé Elizabeth Pilco Ñauñay**, de estado
civil casada, por sus propios y personales derechos, y, la señora

Mónica Agustina Pilco Nauñay, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en este Distrito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe; en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidas por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la compañía denominada como **MARKASOFT COMPAÑÍA LIMITADA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura de constitución las siguientes personas: Por una parte, la señora Haydeé Elizabeth Pilco Nauñay, por sus propios y personales derechos; y por otra, la señora Mónica Agustina Pilco Nauñay, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas cada una, con domicilio en la ciudad de Quito – Distrito Metropolitano, quienes declaran que es su voluntad constituir una Compañía Limitada denominada **MARKASOFT COMPAÑÍA LIMITADA**, cuyos estatutos constan a continuación.- **ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la Compañía es **MARKASOFT COMPAÑÍA LIMITADA**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizara la Compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este instrumento.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la esta compañía será: **a)** Desarrollo informático en general, análisis, diseño de software, construcción, implementación, y comercialización a nivel nacional e internacional de productos tecnológicos, programas informáticos, entre otros; **b)** Capacitación, entrenamiento y formación tecnológica para terceras personas naturales y/o jurídicas. **c)** Asesoría en el uso de metodologías, técnicas, herramientas, procedimientos, normas informáticas y/o empresariales; y, **d)** Adquirir representaciones y mandatos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento del objeto social podrá ejecutar todo acto o contrato que no esté prohibido por las leyes, ni sea contrario a las buenas costumbres ni al orden público. Se entiende que la Compañía está facultada para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permitan conseguirlo, pudiendo intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a éstas, adquirir, tener y poseer títulos, acciones, participaciones u obligaciones, y en general realizar toda clase de actos o contratos que se requieran o convengan para el cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá realizar

cualquiera de las actividades antes mencionadas, por cuenta propia o de terceros o en asociación con terceros.- **CAPÍTULO UNO.-**

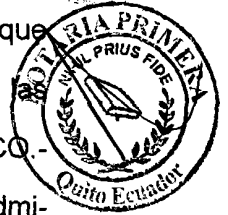
ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1,00), cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEXTO.- UNO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en Certificados de Aportación no negociables. Cada participación representa derecho a un voto en la

Junta General, en proporción a su valor pagado, así como a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley y en los Estatutos.-**DOS.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportaciones correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **CAPÍTULO DOS.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL Y**

ATRIBUCIONES.- Es el órgano supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario ad-hoc a falta de éstos.-Son atribuciones de la Junta General los siguientes: **UNO.-** Resolver sobre la prórroga de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



reforma del Contrato Social o Estatutos; DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; TRES.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; CUATRO.- Aprobar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; CINCO.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; SEIS.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; SIETE.- Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; OCHO.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; NUEVE.- Autorizar al Gerente General o al Presidente, la celebración de actos y contratos cuya cuantía supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; y, DIEZ.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración.

ARTÍCULO OCTAVO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: UNO.- Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente.- DOS.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; TRES.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.- **ARTÍCULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, dirigida a cada socio por lo menos con

ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo a la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en actas, que llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



Juntas Universales, deberán firmar el acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **CAPÍTULO CUATRO.- ADMINISTRACIÓN.-** El Presidente y el Gerente General, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de ellos como órganos de administración de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará al Presidente, quien la presidirá. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: UNO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en



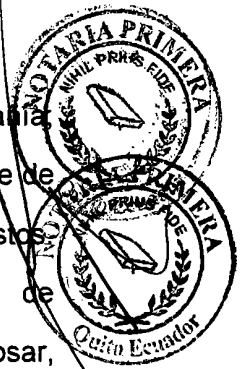
cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; DOS.- Presidir las sesiones de la Junta General; TRES.- Certificar, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; CUATRO.- Extender, junto con el Gerente General, los Certificados de Aportación; CINCO.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período.- **ARTÍCULO**

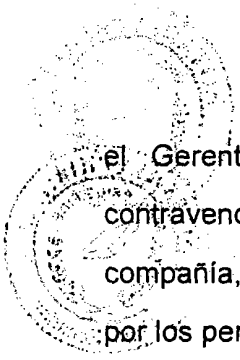
DÉCIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.- Ejercer la Representación Legal de la Compañía, en juicio y fuera de él. Sus atribuciones se definen como sigue: UNO.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos Sociales y las Resoluciones de la Junta General; DOS.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y los Estatutos Sociales, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social. Para realizar actos y contratos cuya cuantía supere el equivalente a diez mil dólares de los estados Unidos de América, el Gerente General, deberá obtener autorización previa de la Junta General; TRES.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; CUATRO.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; CINCO.- Convocar a la Junta General; SEIS.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; SIETE.- Cuidar que se lleve

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005

correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía;
 OCHO.- Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes muebles, a cualquier título, y constituir cauciones sobre éstos. Para constituir gravámenes o enajenar inmuebles requerirá de autorización de la Junta General; NUEVE.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier otra operación inherente a los títulos valores a nombre de la compañía, tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio; así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias necesarias en el giro ordinario de la compañía; DIEZ.- Invertir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras compañías; ONCE.- Determinar la organización y funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para la marcha de la compañía; DOCE.- Ejercer todas las atribuciones contempladas en el Art. 48 del Código de Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses de la compañía; TRECE.- Otorgar poderes especiales a terceros para cumplir con el objeto social de la compañía, y únicamente requerirá de autorización de la Junta General en el caso de que su facultad supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; CATORCE.- Presentar a la Junta General el proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; QUINCE.- Conferir únicamente poderes especiales. Para conferir poderes generales necesitará autorización de la Junta General; DIECISÉIS.- Presentar a la Junta General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo ejercicio; y, DIECISIETE.- Las demás atribuciones contempladas en la Ley y estos Estatutos, y resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** En caso de que





el Gerente General realice un acto o celebre un contrato en contravención a los presentes estatutos, tal acto obligará a la compañía, pero será personalmente responsable frente a la compañía por los perjuicios que se originaren de tal acto o contrato.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- DISPOSICIÓN GENERAL.- El Presidente y el Gerente General podrán ser o no ser socios de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesivamente reelegidos.-

CAPÍTULO CINCO.- DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO

OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- DE

LOS DERECHOS.- DIECIOCHO UNO.- Son derechos de los socios

especialmente los siguientes: **DIECIOCHO UNO UNO.-** Intervenir en

las Juntas generales; **DIECIOCHO UNO DOS.-** participar en los

beneficios sociales en proporción a sus participaciones; **DIECIOCHO**

UNO TRES.- participar en la misma proporción en la división del acervo

social, en caso de liquidación de la compañía; **DIECIOCHO UNO**

CUATRO.- intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales;

DIECIOCHO UNO CINCO.- gozar de preferencia para la suscripción de

participaciones en el caso de aumento de capital; **DIECIOCHO UNO**

SEIS.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la

Ley; **DIECIOCHO UNO SIETE.-** limitar su responsabilidad hasta el

monto de sus respectivos aportes; **DIECIOCHO UNO OCHO.-** Pedir la

convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de

Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen

por lo menos el diez por ciento del capital social.- **DIECIOCHO DOS.-**

DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios

principalmente: **DIECIOCHO DOS UNO.-** pagar la aportación suscrita

en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía

podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



Compañías; **DIECIOCHO DOS DOS.-** no interferir en modo alguno en la administración de la compañía; y, **DIECIOCHO DOS TRES.-** los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por escrito, mediante Carta de Autorización con reconocimiento notarial de firma y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferida la representación general conferida mediante poder.-

CAPÍTULO SEIS.- LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.-ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Esta compañía se disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, sin perjuicio de que la Junta General acuerde la prórroga del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables.- **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDADADOR.- El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador en caso de disolución, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

RESERVA LEGAL.- De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará el cinco por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al veinte por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**

RESERVA VOLUNTARIA.- La Junta General podrá acordar, una vez



cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus aportaciones sociales.-

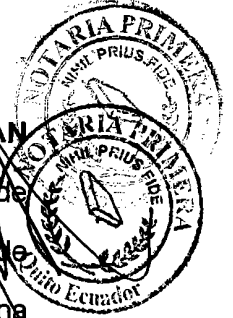
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social ha sido suscrito y pagado al ciento por ciento en la forma que se desprende del siguiente cuadro de integración que a continuación se detalla:

Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	# Participa.
Haydeé Elizabeth Pilco Ñauñay	USD. \$ 140,00	USD. \$ 140,00	140
Mónica Agustina Pilco Nauñay	USD \$ 260,00	USD \$ 260,00	260
TOTAL	USD \$ 400,00	USD \$400,00	400


DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



0000007



ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DOCUMENTOS QUE SE AGREGAN COMO HABILITANTES: a) Certificado de la cuenta de Integración de Capital; b) El oficio de reserva de nombre; c) Copia de Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación de la señora: Mónica Agustina Pilco Nauñay; d) Copia de la Cédula de Ciudadanía y Certificado de Votación de la señora: Haydeé Elizabeth Pilco Nauñay.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente documento”.- **(Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que las comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que está firmada por la abogada Melania Fernández Moreta, afiliada al Foro Abogados de Pichincha, con Matrícula No. 17-2009-641).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.**


Sra. Haydeé Elizabeth Pilco Nauñay, C.C. No. 171122073-9


Sra. Mónica Agustina Pilco Nauñay, C.C. No. 171380585-9

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7435767
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PILCO NAUNAY MONICA AGUSTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/06/2012 13:50:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MARKASOFT CIA. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

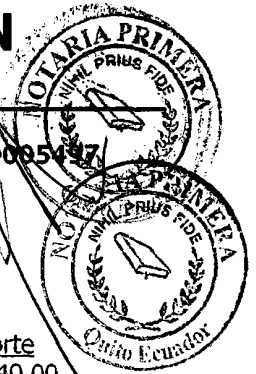
**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

0000008



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000095497**



Hemos recibido de

Nombre
PILCO NAUÑAY HAYDEE ELIZABETH
PILCO NAUÑAY MONICA AGUSTINA

Aporte
140.00
260.00

400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

MARKASOFT CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

miércoles, mayo 9, 2012


FECHA

0675214

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171380585-9


PILCO NAUÑAY MONICA AGUSTINA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
24 DE ABRIL 1976
REG. CIVIL 005-10151-09497-E
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1976



Oficina Pilco
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V33342222

CASADO DIEGO R. MALDONADO LEIVA
SUPERIOR ING. SISTEM. E. INFORMA
SEGUNDO VICENTE PILCO
C/2 DOMITILA NAUÑAY
QUITO 24/10/2008
24/10/2009
FORMA No. REN 0472583



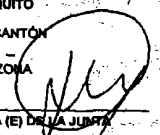
DE LA AUTORIDAD
PUNTO DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

324-0067 NÚMERO 1713805859 CÉDULA

PILCO NAUÑAY MONICA AGUSTINA



PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCA ZONA
PARROQUIA



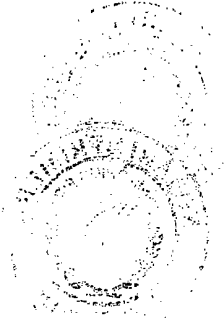
F) PRESIDENTA (E) DE LA JURTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
COY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el ORIGINAL que me fue presentado
en: _____ Fojas: útiles)

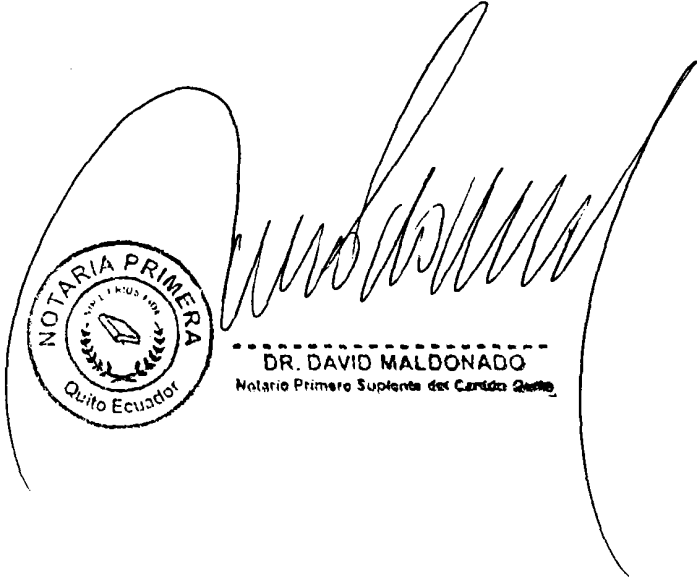
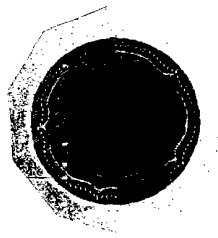
Quito, 15 JUN. 2012

DR. DAVID MALDONADO
Notaria Primero Suplente del Cantón Quito



Se otorgó ante mí, la Constitución de la Compañía MARKASOFT CIA.
LTDA; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA CERTIFICADA,
debidamente sellada y firmada en Quito, a quince de junio de dos mil
doce.-



NOTARIA PRIMERA
INSTRUMENTOS
Quito Ecuador

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.003297, dictada por el Director Jurídico de Compañías, el 29 de junio de 2012; se aprueba la constitución de la compañía MARKASOFT CIA. LTDA.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría, el 15 de junio de 2012.-

Quito, 06 de Julio de 2012.-

Imc/



[Handwritten Signature]
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primario del Cantón Quito

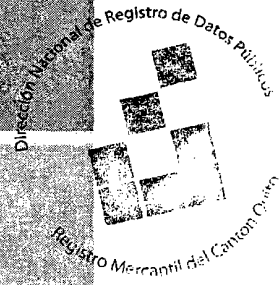


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de junio de 2.012, bajo el número **2241** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MARKASOFT CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de junio del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1258**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026149**.- Quito, a trece de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.



OFICIO No. SC.IJ.DJC.12.

20795

0000012

Quito, 30 JUL 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARKASOFT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA